Caso No. 1646-10-EP

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 13 de septiembre de 2011, las 11H13.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Edgar Zárate Zárate, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1646-10-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** propuesta el 28 de septiembre de 2010 por los señores: Welmer Quezada Neira y Judith Loayza Loayza, en contra del auto expedido el 30 de julio de 2010, por los Conjueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio penal No. 1094-2009, auto mediante el cual se confirmó el auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez Vigésimo Quinto de Garantías Penales del Guayas en contra de los ahora accionantes. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** Art. 94 de la Constitución de la República dispone: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*". **CUARTO**.- La anterior Sala de Admisión, integrada por los jueces: Dra. Nina Pacari Vega, Dr. Edgar Zárate Zarate y Dr. Manuel Viteri Olvera, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2011 a las 09h00, dispuso que, previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, "los

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

accionantes aclaren su demanda precisando con exactitud la o las decisiones judiciales que a su criterio vulneran derechos constitucionales y dé (sic) cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del término de cinco días"; notificado que fue dicho auto el 6 de abril de 2011, los legitimados activos, mediante escrito de fecha 7 de abril de 2011 (fojas 9 a 17 del proceso) señalan que impugnan el auto de llamamiento a juicio confirmado en segunda instancia por los Conjueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del proceso penal por delito aduanero No. 1094-2009 expedido el 30 de julio de 2010 y notificado el 12 de agosto de 2010; que los derechos constitucionales que consideran vulnerados en la decisión judicial impugnada son los consagrados en los artículos 75; 76 numerales 3 y 7 literales k) y l) de la Constitución de la República; señalan además que al solicitar la revocatoria del auto impugnado, alegaron que se vulneró las normas del debido proceso, con lo cual, dan cumplimiento al mandato contendido en auto del 31 de marzo de 2011 a las 09h00; **QUINTO.**- En consecuencia, los accionantes han cumplido los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Por las consideraciones expuestas, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1646-10-EP,** sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión.- Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 13 de septiembre del 2011.- Las 11h13.-

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISION